

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, 23 de abril de 2021. Paso a despacho del señor Juez la anterior demanda presentada el día 16 de abril del presente año.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ

Secretario

IFN- 159

2021-00067-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La demanda de Investigación de la Paternidad Extramatrimonial incoada por la Comisaria de Familia de Supía (Caldas) doctora Luz Aidé Tapasco Ayala, actuando en defensa de los derechos de la menor MAYELI PAOLA BUENO GAÑAN, por solicitud de su progenitora BLANCA SORIADA BUENO GAÑAN, en contra del señor OSCAR ANTONIO CASTRO GAÑAN, reúne todos los requisitos para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82, 84 y 88 del C.G.P.). Por tanto, se admitirá la misma por tener competencia este funcionario para conocer del referido asunto (num. 2º del art. 22 ídem).

En el mismo escrito demandatorio, solicita la Comisaria de Familia que se le conceda el beneficio de amparo de pobreza a la señora BLANCA SORIADA BUENO GAÑAN, a fin de cubrir los costos del proceso y la prueba de ADN, lo cual se concederá por esta judicatura (art. 151 ídem).

Ahora bien, entre las normas más recientes expedidas a nivel nacional se encuentra el Decreto 806 de junio 04 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*; por lo tanto, se aplicarán las normas contenidas en el Decreto Legislativo 806.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Investigación de la Paternidad Extramatrimonial incoada por la Comisaria de Familia de Supía (Caldas) doctora Luz Aidé Tapasco Ayala, actuando en defensa de los derechos de la menor MAYELI PAOLA BUENO GAÑAN, por solicitud de su progenitora BLANCA SORIADA BUENO GAÑAN, en contra del señor OSCAR ANTONIO CASTRO GAÑAN.

SEGUNDO: Darle el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º, artículo 386 del Código General del Proceso y las normas contenidas en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: *Notificar* y correrle traslado al señor OSCAR ANTONIO CASTRO GAÑAN, para que la conteste por conducto de apoderado dentro del término de veinte (20) días, (art. 369 ídem).

Ordénese la notificación del auto admisorio al señor OSCAR ANTONIO CASTRO GAÑAN en calidad de demandado, como lo manda el inciso 5 del artículo 6 del Decreto 806 de junio de 2020.

CUARTO: *Decretar* la práctica de la prueba de ADN, de conformidad con los artículos 7º y 14 de la Ley 75 de 1968, modificados por los artículos 1º y 8º de la Ley 721 de 2001, en concordancia con el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P.

La realización de la experticia estará a cargo del Estado, que la hará directamente o a través de laboratorios públicos o privados, debidamente acreditados y certificados. En caso de renuencia de los interesados a la práctica de la prueba, se hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar su comparecencia a dicha prueba.

Se advierte al demandado OSCAR ANTONIO CASTRO GAÑAN que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la paternidad que se le imputa respecto de la menor MAYELI PAOLA BUENO GAÑAN (num. 2º del art. 386 ídem).

De conformidad con el Acuerdo PSAA07-4024 de abril 24 de 2007 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, diligénciese el formato único de solicitud de prueba de ADN para la investigación de la paternidad o maternidad de menores de edad y remítase a la UNIDAD BÁSICA DE MEDICINA LEGAL, ubicada en la Casa de la Justicia de esta localidad.

QUINTO: Concederle a la señora BLANCA SORAIDA BUENO GAÑAN el beneficio de amparo de pobreza para el costo de la prueba de ADN y los gastos del proceso, salvo el nombramiento de un apoderado por cuanto la menor MAYELI PAOLA BUENO GAÑAN está representada por la Comisaria de Familia de Supía.

SEXTO: Ordenar notificarles este auto a la Defensora de Familia y al Personero Municipal.

SÉPTIMO: Reconocer personería a la Comisaria de Familia de Supía (Caldas) doctora Luz Aidé Tapasco Ayala, para que actúe en este trámite en defensa de la niña MAYELI PAOLA BUENO GAÑAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____
DEL _____ DE _____ DE 2021

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario